

Jv (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: EMERSON ROJAS PEÑA C.C 91.481.179
RADICADO: 2021-00394-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **EMERSON ROJAS PEÑA**, por las siguientes sumas:

A.-Por la suma de **once millones trescientos setenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos MCTE (\$11.370.475)** por concepto del capital contenido en la obligación- pagaré No. 4824840043498620-4831610062123362-T.C 4824840043498620.

-Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$150.546)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$151.210)** correspondientes a otros conceptos contenidos en el titulo valor.

B.-Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.062.041)** por concepto del capital contenido en la obligación- pagaré No. 4824840043498620-4831610062123362-T.C 4831610062123362.

-Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$407.305)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$144.340)** correspondientes a otros conceptos contenidos en el titulo valor.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de



2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DORA BEATRISZ SOTO NAVAS** con T.P 44.753 del C. S de la J., con correo electrónico gestion@serranosotoabogados.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: AUTORIZAR a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.847.829 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 40.521 del C.S. de la J. y a **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.533.632 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 252.579 del C.S. de la J. como dependientes judiciales dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ